



**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN NO. 040 – EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

MARTES 07 DE JULIO DE 2020

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las 17h18 del 07 de julio de 2020, conforme a la convocatoria efectuada el 06 de julio de 2020, se lleva a cabo, de manera virtual, por medio de la plataforma “Microsoft Teams”, la sesión No. 040 extraordinaria de la Comisión de Movilidad, presidida por el concejal Santiago Guarderas Izquierdo.

Por disposición del presidente de la Comisión, se procede a constatar el quórum reglamentario para la instalación de la sesión, mismo que se encuentra conformado por los siguientes concejales: Mónica Sandoval Campoverde, Analía Ledesma García, Omar Cevallos Patiño y Santiago Guarderas Izquierdo.

| REGISTRO ASISTENCIA – INICIO DE SESIÓN | | |
|---|-----------------|----------------|
| INTEGRANTES COMISIÓN | PRESENTE | AUSENTE |
| Santiago Guarderas Izquierdo | 1 | |
| Omar Cevallos Patiño | 1 | |
| Mónica Sandoval Campoverde | 1 | |
| Analía Ledesma García | 1 | |
| Eduardo del Pozo Fierro | | 1 |
| TOTAL | 4 | 1 |

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Guillermo Abad de la Secretaría de Movilidad; Juan Manuel Aguirre, Pablo Díaz y María Gabriela Cabascango de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Santiago Jaramillo de la Procuraduría Metropolitana; Said Flores y Samuel Byun de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito; Hernán Bedoya, Patricio Santos y Alejandro Montúfar, asesores del concejal Omar Cevallos Patiño; Patricia Andrade Baroja, asesora del concejal Santiago Guarderas Izquierdo; Susana Añasco, asesora del concejal Eduardo del Pozo Fierro; Sebastián Nader, asesor de la concejala Soledad Benítez Burgos; y, José Jurado, asesor de la concejala Analía Ledesma García.

El abogado Nelson Clemente Calderón Ruiz, delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad, por disposición del señor presidente, procede a dar lectura del orden del día:

1.- Conocimiento del informe de la Procuraduría Metropolitana sobre el proyecto de “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio” (Delivery)”; y, resolución al respecto.



2.- Conocimiento de los informes emitidos por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Secretaría de Salud sobre el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular”; y, resolución al respecto.

3.- Informe del Dr. Juan Manuel Aguirre, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre los operativos de control realizados en el Distrito Metropolitano de Quito durante la vigencia del estado de excepción y la restricción vehicular con motivo de la declaratoria de la emergencia sanitaria.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Primer punto: Conocimiento del informe de la Procuraduría Metropolitana sobre el proyecto de “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio” (Delivery)”; y, resolución al respecto.

El **concejal Santiago Guarderas Izquierdo**, solicita a la secretaría de la Comisión de lectura del documento enviado por Procuraduría Metropolitana, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O, de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por el Abg. Fernando André Rojas, Subprocurador Metropolitano.

El **Abg. Nelson Calderón Ruiz**, delegado de la **Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad**, procede a dar lectura del documento solicitado por presidencia.

(Se adjunta como anexo 1, el oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O).

El **concejal Santiago Guarderas Izquierdo**, menciona que una vez que se ha dado por conocido el informe en referencia, el cual confirma la competencia de la Comisión de Movilidad para tramitar el proyecto de ordenanza en referencia, sería oportuno para continuar con el trámite parlamentario respectivo, solicitar los informes pertinentes a la Secretaría de Movilidad, Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Procuraduría Metropolitana, para lo cual consulta a la proponente del proyecto, si está de acuerdo con ello.

La **concejala Analía Ledesma García**, menciona que está de acuerdo con la propuesta de dar por conocido el informe de la Procuraduría y, conforme lo ha detallado el presidente, solicitar los informes técnicos y jurídicos pertinentes a las entidades municipales.

El **concejal Santiago Guarderas Izquierdo**, eleva a **moción**: Solicitar los informes técnicos y jurídico, dentro del ámbito de sus competencias, a la Procuraduría Metropolitana,



Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre el proyecto de “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio” (Delivery)”, de iniciativa de la concejala Analía Ledesma García.

Siendo las 17h26 ingresa a la sesión virtual el concejal Eduardo del Pozo Fierro.

Apoyada la moción y por disposición del presidente de la Comisión, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, se procede a tomar votación, registrando los siguientes resultados:

| REGISTRO DE VOTACIÓN | | | | | |
|------------------------------|----------|-----------|------------|-----------|----------|
| INTEGRANTES COMISIÓN | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN | EN BLANCO | AUSENTE |
| Santiago Guarderas Izquierdo | 1 | | | | |
| Omar Cevallos Patiño | 1 | | | | |
| Mónica Sandoval Campoverde | 1 | | | | |
| Analía Ledesma García | 1 | | | | |
| Eduardo del Pozo Fierro | 1 | | | | |
| TOTAL | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Con cinco votos a favor y por unanimidad la Comisión de Movilidad, **resuelve:** Solicitar los informes técnicos y jurídico, dentro del ámbito de sus competencias, a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre el proyecto de “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio” (Delivery)”, de iniciativa de la concejala Analía Ledesma García.

Segundo punto: Conocimiento de los informes emitidos por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Secretaría de Salud sobre el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular”; y, resolución al respecto.

El concejal **Santiago Guarderas Izquierdo**, solicita a la secretaria de la Comisión de lectura de los documentos enviados por las dependencias municipales, en cumplimiento de la resolución Nro. 018-CMO-2020, emitida en la sesión 02 de julio de 2020.

El Abg. **Nelson Calderón Ruiz**, delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad, procede a dar lectura de los siguientes documentos: Memorando Nro. GADDMQ-SS-2020-0319, de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Ximena Abarca Durán, Secretaria de Salud del Distrito



Metropolitano de Quito, así como también, su Informe Técnico Epidemiológico que es adjunto del mencionado memorando; y, el Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C, de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Juan Manuel Aguirre, Director de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

(Se adjunta como anexo 2, los memorandos Nro. GADDMQ-SS-2020-0319 y Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C).

El concejal Omar Cevallos Patiño, pregunta si dentro de los valores detallados en el informe de la Agencia Metropolitana de Tránsito ya se consideró el pago que se tiene que realizar al privado por la prestación del servicio de revisión técnica vehicular.

El concejal Eduardo del Pozo Fierro, detalla que lo mencionado por el concejal Cevallos es correcto, pues, a su criterio, lo que se necesita saber es cuál es la afectación real a las arcas del Municipio de Quito. Finaliza manifestando que, conforme lo dispone el COOTAD, luego de este proceso se solicitarán medidas alternativas para compensar esta posible reducción, por ende, ahí radica la necesidad de conocer dicha afectación.

El Dr. Juan Manuel Aguirre, Director de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, responde a las inquietudes de los concejales, manifestando que los valores que se han detallado son los reales, pues, acorde a las proyecciones, se tenía pensado recibir 13 millones de dólares aproximadamente.

El concejal Omar Cevallos Patiño, menciona que aún le quedan dudas, por lo que pregunta: ¿Cuánto se tenía proyectado recibir en total de ingresos en el año 2020 por el tema de la prestación del servicio de la Revisión Técnica Vehicular?

El Dr. Juan Manuel Aguirre, Director de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, responde la inquietud del concejal Cevallos, manifestando que en total se tenía proyectado recibir aproximadamente 13 millones de dólares por este tema.

El concejal Eduardo del Pozo Fierro, comenta que es necesario considerar que en el proyecto de ordenanza se determina que las personas que ya pagaron en el 2020 se exoneran del pago el 2021, por ende, la afectación que se debe tener en cuenta es la que se tendrá este 2020 y el próximo año 2021 también.

La concejala Mónica Sandoval Campoverde, comenta que el artículo 169 del COOTAD determina la necesidad de emitir los impactos presupuestarios cuando se realizan incentivos tributarios. Finaliza recordando que así la ciudad quiera continuar con los cobros no alcanzaría el tiempo pues se necesitaría una recalendarización, por ende, al ser este un



servicio público, para continuar con el cobro se tiene que garantizar la prestación del servicio y no hay condiciones para ello.

El Abg. Santiago Jaramillo, de la Procuraduría Metropolitana, menciona que el artículo 169 del COOTAD, por las circunstancias sanitarias que vive la ciudad no es aplicable, pues, a su criterio, no se trata de exoneración o incentivo, sino que se trata de un informe que demuestra la imposibilidad de prestar un servicio, por ende, no se podría cobrar. Menciona que es necesario conocer cuáles son los valores de la tasa que, desglosados a cada destinatario, se dejarían de percibir.

El concejal Omar Cevallos Patiño, menciona que en el valor que se cobra por la prestación del servicio de revisión técnica vehicular tiene varios ítems, por lo que vuelve a preguntar: ¿Qué se va a cobrar y qué no se va a cobrar?

El Dr. Juan Manuel Aguirre, Director de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona que el impacto financiero que recibe el Municipio de Quito por no poder prestar el servicio es, exclusivamente, el de la tasa de revisión técnica vehicular. Finaliza informando que el resto de tasas se mantienen y, por ende, se seguirán cobrando con normalidad.

La concejala Analía Ledesma García, solicita una aclaración, por lo que pregunta: ¿Cuál es la lógica jurídica para dejar de cobrar el servicio de revisión técnica vehicular y, por otro lado, seguir cobrando, aunque tampoco se las use, a las LUAES?

El Abg. Santiago Jaramillo, de la Procuraduría Metropolitana, detalla que los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones, cada uno con su naturaleza jurídica. Explica que la tasa tiene como hecho generador la prestación de un servicio, por lo que, si ese componente no se cumple, no se puede cobrar, porque no nace la obligación. Respecto a las obligaciones generadas por las licencias, aquellas están sujetas al cumplimiento de unos requisitos, por ende, al no ser una tasa, no hay justificación para dejar de cobrarlas.

La concejala Mónica Sandoval Campoverde, comenta que la generación de las LUAES, permite el nacimiento de las patentes que, conceptualmente se definen como impuestos, por ende, al no estar condicionados a la prestación de un servicio se tienen que cumplir completamente. Finaliza detallando que, en el caso puntual de las licencias, este amerita un tratamiento distinto.

El concejal Santiago Guarderas Izquierdo, menciona que luego de haber agotado el debate es necesario pronunciarse, por lo que, eleva a **moción:** Emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de "Ordenanza



Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular”.

Apoiada la moción y por disposición del presidente de la Comisión, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, se procede a tomar votación, registrando los siguientes resultados:

| REGISTRO DE VOTACIÓN | | | | | |
|------------------------------|----------|-----------|------------|-----------|----------|
| INTEGRANTES COMISIÓN | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN | EN BLANCO | AUSENTE |
| Santiago Guarderas Izquierdo | 1 | | | | |
| Omar Cevallos Patiño | 1 | | | | |
| Mónica Sandoval Campoverde | 1 | | | | |
| Analia Ledesma García | 1 | | | | |
| Eduardo del Pozo Fierro | 1 | | | | |
| TOTAL | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Con cinco votos a favor y por unanimidad la Comisión de Movilidad, **resuelve:** Emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular”.*

Tercer punto: Informe del Dr. Juan Manuel Aguirre, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre los operativos de control realizados en el Distrito Metropolitano de Quito durante la vigencia del estado de excepción y la restricción vehicular con motivo de la declaratoria de la emergencia sanitaria.

Siendo las 18h01 abandona la sesión virtual el concejal Santiago Guarderas Izquierdo.

En virtud de la ausencia temporal del presidente de la Comisión, en cumplimiento del artículo I.1.17, del Código Municipal que, en su parte pertinente, determina que: *“En caso de ausencia temporal o por licencia de la presidenta o presidente, éste será subrogado en sus funciones por la vicepresidenta o vicepresidente”;* el concejal Omar Cevallos Patiño asume la presidencia de la Comisión de manera subrogante.

El Dr. Juan Manuel Aguirre, Director de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realiza la presentación del informe de la entidad a la que representa, respecto a la cantidad de operativos realizados y el número de boletas de citación expedidas por las diferentes infracciones conforme lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

(Se adjunta como anexo 3, la presentación realizada por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial).



La concejala **Analía Ledesma García**, solicita una aclaración respecto a la denuncia presentada el día de ayer en contra de uno de los agentes. Finaliza comentando que, según los reportes de prensa, la AMT está sancionando mayoritariamente por el tema de los botiquines y la falta de triángulos, etc, y aquí, el día de hoy se expone algo diferente, ¿A qué se debe ese desfase?

El **Dr. Juan Manuel Aguirre, Director de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, responde a la concejala Ledesma, manifestando que la denuncia presentada corresponde al presunto delito de cohecho, por el video que se viralizó en redes el fin de semana anterior. Respecto a lo mencionado por varios medios de comunicación, aclara que dichos operativos por esos temas han sido suspendidos. Finaliza detallando que los operativos se realizan por licencias y salvoconductos.

Siendo las 18h09, habiendo agotado el orden del día, el presidente (S) de la Comisión, concejal **Omar Cevallos Patiño**, declara clausurada la sesión.

| REGISTRO ASISTENCIA – FINALIZACIÓN SESIÓN | | |
|---|----------|---------|
| INTEGRANTES COMISIÓN | PRESENTE | AUSENTE |
| Santiago Guarderas Izquierdo | | 1 |
| Omar Cevallos Patiño | 1 | |
| Mónica Sandoval Campoverde | 1 | |
| Analía Ledesma García | 1 | |
| Eduardo del Pozo Fierro | 1 | |
| TOTAL | 4 | 1 |

Para constancia de lo actuado, firman el presidente de la Comisión de Movilidad y la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE MOVILIDAD**

Sr. Omar Cevallos Patiño
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE MOVILIDAD (S)**

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO (E)**



| REGISTRO ASISTENCIA – RESUMEN DE SESIÓN | | |
|---|----------|---------|
| INTEGRANTES COMISIÓN | PRESENTE | AUSENTE |
| Santiago Guarderas Izquierdo | 1 | |
| Omar Cevallos Patiño | 1 | |
| Mónica Sandoval Campoverde | 1 | |
| Analia Ledesma García | 1 | |
| Eduardo del Pozo Fierro | 1 | |
| TOTAL | 5 | |

| Acción: | Responsable: | Unidad: | Fecha: | Sumilla: |
|----------------|-----------------|----------|------------|----------|
| Elaborado por: | Nelson Calderón | SCSC | 2021-01-05 | |
| Revisado por: | Samuel Byun | PSGC (S) | 2021-01-05 | |

ANEXO 1

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

Asunto: Informe con relación al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1808-O y la resolución Nro. 016-CMO-2020

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1808-O, de 28 de mayo de 2020, y la resolución Nro. 016-CMO-2020, a requerimiento de la Comisión de Movilidad (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio No. 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a lo siguiente (el «Requerimiento»): «[...] luego de conocer la presentación realizada por la concejala Analía Ledesma García del proyecto “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del “Servicio de Entrega a Domicilio” (Delivery)”, de su iniciativa; y considerando que éste incluye, entre otras, disposiciones de carácter tributario, resolvió: Solicitar [...] un informe preliminar, con el propósito de conocer si para el tratamiento de este proyecto normativo se requiere contar con la adhesión del señor Alcalde Metropolitano [...], en virtud de su competencia privativa respecto de la iniciativa legislativa en esta materia; y, por otro lado, si es necesario la intervención de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación».

3. En atención al Requerimiento, este Informe realiza una descripción (i) del régimen jurídico aplicable para la creación, modificación o extinción de tasas o contribuciones especiales de mejoras o gasto y, la regulación, en lo factible, de impuestos; y, (ii) de las

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

competencias de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

4. Por la letra c) del art. 13 de la Resolución Nro. C-074 del 2016, el Informe no se refiere, en específico, al contenido del proyecto “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del “Servicio de Entrega a Domicilio” (Delivery)” (el «Proyecto»).

5. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

3. Marco para el análisis jurídico

6. El art. 240 de la Constitución de la República (la «Constitución») establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

7. La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y el Código Orgánico Tributario («COT»), en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado («GAD»), en lo relevante, regulan la facultad normativa en materia tributaria, con excepción de las juntas parroquiales rurales. La facultad (normativa tributaria) de los GADs comporta la creación, modificación exoneración y supresión, mediante ordenanza, de tasas y de contribuciones especiales de mejoras (potestad tributaria seccional) y, de regulación de impuestos, únicamente en los elementos cualitativos o cuantitativos habilitados legalmente.

8. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el Capítulo I, del Título I, del Libro I.1, establece disposiciones normativas relativas a las comisiones del Concejo Metropolitano.

9. En particular, sobre el periodo actual de confinamiento y el posterior que vendría, que, de alguna manera, puso bajo la óptica de los señores legisladores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ») la necesidad de regular a nivel de Ordenanza asuntos como los que trata el Proyecto, se debe considerar:

- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus SARVS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;

- Por medio de la resolución No. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- El 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20 (el «Dictamen de Constitucionalidad»), en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la «Corte IDH») emitió la declaración No. 1/20, 9 de abril de 2020, sobre «Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales»;
- Por medio de cadena nacional de 26 de abril de 2020, el Presidente de la República y la Ministra de Gobierno expusieron las medidas previstas para el cambio de etapa de la emergencia sanitaria por el COVID-19, del «Aislamiento» al «Distanciamiento». Las medidas se estructuraron sobre la base de un mecanismo de semaforización del territorio nacional, según los términos de la presentación denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social» que fue expuesta por la Ministra de Gobierno;
- Mediante resolución de 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió que «a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 1 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social» se fundamenta en el mecanismo de semáforo, que implica para los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales «la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivo cantones». El Anexo No. 1, en lo esencial, prevé (i) restricciones obligatorias a nivel nacional y, (ii) restricciones obligatorias a nivel seccional, en especial, según el color de semáforo (rojo, amarillo o verde), que aplica a partir del 4 de mayo de 2020;
- El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de 1 de mayo de 2020, aprobó la «Guía de bioseguridad para entregas a domicilio y atención al cliente-versión 3.0» presentada por la Mesa Técnica No. 6- Medios de Vida y Productividad;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

- En sesión recogida en el acta No. 029-2020-COEM, de 1 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] en consideración a los informes de la (i) Secretaria de Salud, (ii) Secretaría de Seguridad y (iii) Secretaría de Movilidad, a partir del 4 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color rojo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de 28 de abril de 2020, y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social»;
 - El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
 - La Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 2-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 y estableció aspectos adicionales a considerarse en temas atinentes a la salud, violencia contra la mujer y otros;
 - En sesión recogida en el acta No. 039-2020-COEM, de 26 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] que debe aplicarse las normas correspondientes al color amarillo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social”»; y,
 - Por medio de resolución de 27 de mayo de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 2 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social para el mes de junio» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo.
10. Por medio de oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0305-O, de 21 de mayo de 2020, la señora concejala Analía Ledesma, asumió la iniciativa legislativa del Proyecto.
11. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1753-O, de 22 de mayo de 2020, la Secretaria General del Concejo efectuó la revisión de requisitos formales del Proyecto, y lo remitió a conocimiento de la Comisión.

4. Análisis y criterio jurídico

12. Como ha quedado anotado, este Informe realiza una descripción (i) del régimen jurídico aplicable para la creación, modificación o extinción de tasas o contribuciones

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

especiales de mejoras o gasto y, la regulación, en lo factible, de impuestos; y, (ii) de las competencias de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

13. Previamente a iniciar la descripción de los puntos indicados, de la revisión del Proyecto se constata que no existe disposición normativa alguna que establezca una tasa o contribución especial de mejoras; únicamente, en lo relevante, existe la intención de crear un registro que funcionaría como un título habilitante o licencia para el ejercicio de actividades de *delivery*.

14. El Código Municipal, en su texto, contiene varias tasas que tiene como hecho imponible, la emisión de títulos habilitantes o licencias metropolitanas, en razón de los servicios públicos y administrativos que se utilizan o desarrollan al respecto.

4.1. Consideraciones generales del régimen tributario aplicable a los GADs

15. Sobre el asunto, conviene describir (i) la atribución exclusiva del Alcalde Metropolitano para presentar proyectos de ordenanzas metropolitanas relativas a materia tributaria dentro del ámbito de competencia del GAD; (ii) las características de la especie tributaria «tasa»; e, (iii) indicar el margen de actuación del GAD DMQ frente a los impuestos establecidos en el COOTAD de los cuales es sujeto activo.

4.1.1. Atribución exclusiva del Alcalde Metropolitano respecto a la presentación de proyectos de ordenanzas relativas a materia tributaria

16. La Constitución en el art. 300 y el COT en los arts. 4 y 5, establecen los principios que imperan al régimen tributario de nuestro país, en los que se insertan las diferentes especies de tributos en la forma siguiente:

- El art. 300 de la Constitución: «El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizan los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables»;
- El art. 4 del COT: « Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código»; y,
- El art. 5 del COT: «El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad».

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

17. Los principios indicados delimitan jurídicamente los actos de los poderes públicos, constituyéndose en límites de la actuación estatal y de los derechos constitucionales de los contribuyentes, esto es, valores esenciales del régimen tributario que ejercen una influencia directa en los procesos de creación, aplicación, modificación y extinción tributaria.[1] De los principios indicados, destacan para el análisis concreto dos en especial, el de legalidad y el de reserva normativa.

18. Por el principio de legalidad se entiende que los tributos deben ser establecidos por los órganos legislativos correspondientes conforme determina la Constitución[2]. En efecto, es necesaria una ley u acto normativo de órgano competente que haya observado el procedimiento de trámite establecido. Tradicionalmente se ha identificado en este principio la exigencia de una auto-imposición o consentimiento del tributo a través de la representación de los contribuyentes “*no taxation without representation*”[3].

19. De acuerdo con el principio de legalidad, solamente por acto legislativo del órgano competente se puede (i) crear, (ii) modificar, o (iii) suprimir tributos. En ese sentido, de acuerdo con el art. 301 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República (el «Presidente») la iniciativa para proponer proyectos de ley a la Asamblea Nacional (la «Asamblea») en los que se crea, modifique o suprima impuestos, pero quien tiene la atribución para crear, modificar y suprimir impuestos mediante ley, es la Asamblea, en base al art. 120 numeral 7 de la Constitución.

20. De manera similar, de acuerdo con el núm. 5 del art. 264 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pueden (i) crear, (ii) modificar, o (iii) suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras. De conformidad con el art. 266 ibídem, los gobiernos autónomos distritales, tienen las mismas competencias que los municipales. En ese sentido, el art. 90 letra e) del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde Metropolitano, la presentación con facultad privativa, de proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o exoneren tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno. El art. 87 letra c) establece como competencia del Concejo Metropolitano, la de crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que se presta y obras que se ejecute.

21. En ese sentido, el Alcalde Metropolitano tiene la iniciativa exclusiva para la presentación de Ordenanzas que busquen la creación, modificación o extinción de tasas y contribuciones especiales o de mejora y, el Concejo Metropolitano es el órgano que las instrumenta a través del correspondiente procedimiento establecido.

22. Por su parte, por el principio de reserva normativa se entiende que, entre otros, los elementos esenciales de los tributos deben ser establecidos en una ley, o en el caso de tasas y contribuciones especiales o de mejora de GADs con la competencia para ello, en

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

ordenanzas. Los elementos esenciales de los tributos han sido clasificados en términos cualitativos y cuantitativos. Los cualitativos son los que definen el campo de aplicación de cada tributo: (i) hecho generador, (ii) sujeto activo, y (iii) sujeto pasivo. Los cuantitativos, determinan el importe de la carga tributaria para cada caso: (i) la base imponible, y (ii) la alícuota, de existir cuotas variables.

23. Con base en estos dos principios, que han sido considerados como «[...] la piedra angular que condiciona la producción normativa [...]»[4] en materia tributaria, es claro que (i) se requiere de un acto normativo de categoría de ordenanza para la creación, modificación o extinción de tasas o contribuciones especiales o de mejora; (ii) el Alcalde Metropolitano tiene la iniciativa (exclusiva) para la presentación de un proyecto de ordenanza que busque la creación, modificación o extinción de tasas y contribuciones especiales; y, (iii) el Concejo Metropolitano es el órgano competente para instrumentar, a través del correspondiente procedimiento establecido la modificación de tasas y contribuciones especiales en el ámbito de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.[5]

4.1.2 Consideraciones generales sobre la especie tributaria «tasa»

24. En particular, se realiza la descripción del tributo «tasa», por el objeto que tiene en relación con los servicios que presta el GAD DMQ, en especial, como en otros casos, para la obtención de una licencia o título habilitante para el ejercicio de una actividad determinada.

25. La tasa es una especie del género tributo, que constituye, en general, una prestación económica que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley u otro acto de carácter normativo que le demanda el cumplimiento de sus fines. El tributo se ha clasificado, tradicionalmente, en (i) impuestos, (ii) tasas, y (iii) contribuciones especiales o de mejora[6].

26. Nuestro ordenamiento jurídico no contiene un concepto de tributo, tampoco de sus especies, en específico, no contiene una definición de tasa, por lo que, para definirla, es necesario acudir a la doctrina y jurisprudencia especializada. De esta manera, para Valdés Costa, la tasa «[...] es el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente».[7] Ferreiro Lapatza, sostiene que la tasa «[...] es un tributo cuyo hecho imponible consiste en una actuación de la Administración que se refiere, que afecta, directa e indirectamente al sujeto pasivo».[8]

27. La Corte Constitucional (la «Corte»), por su parte, en la Sentencia Nro. 003-09-SIN-CC, caso Nro. 0021-09-IA, sostuvo que la tasa «es un tributo vinculado cuyo

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

hecho generador consiste en la realización de una actividad estatal» y señaló que «entre los elementos de la tasa, además de la competencia del órgano que las emite, se encuentra la prueba de la prestación».^[9]

28. En la misma línea, en otro pronunciamiento, la Corte sostuvo que: «[...] una tasa es por esencia una prestación obligatoria a favor del Estado, y cuyo origen está establecido en un acto normativo, es decir un tributo».^[10] Así, la Corte sostiene la naturaleza tributaria de la tasa, entendiéndola como la prestación pecuniaria debida a un ente público en virtud de un acto normativo, por la realización de una actividad del propio ente, generalmente un servicio, que afecta de modo particular al obligado.

29. Por otro lado, la Corte, en la Sentencia Nro. 003-09-SIN-CC, caso Nro. 0021-09-IA, analizó tres elementos esenciales de la tasa como parte del género tributo: (i) principio de legalidad y principio de reserva normativa, (ii) prueba de la prestación; y, (iii) afectación a fines estatales.

(a) Acerca de los principios de legalidad y reserva normativa considerados en relación con la tasa:

- Por el principio de legalidad se entiende que los tributos deben ser establecidos por los órganos legislativos correspondientes conforme determina la Constitución[11]. En efecto, es necesaria una ley u acto normativo de órgano competente que haya observado el procedimiento de trámite establecido. Tradicionalmente se ha identificado en este principio la exigencia de una auto-imposición o consentimiento del tributo a través de la representación de los contribuyentes “*no taxation without representation*”;[12]
- En ese sentido, de acuerdo con el núm. 5 del art. 264 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pueden (i) crear, (ii) modificar, o (iii) suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras. De conformidad con el art. 266 íbidem, los gobiernos autónomos distritales, tienen las mismas competencias que los municipales; y,
- Por su parte, por el principio de reserva normativa se entiende que, entre otros, los elementos esenciales de los tributos deben ser establecidos en una ley, o en el caso de tasas y contribuciones especiales o de mejora de gobiernos autónomos descentralizados con la competencia para ello, en ordenanzas. Los elementos esenciales de los tributos han sido clasificados en términos cualitativos y cuantitativos. Los cualitativos son los que definen el campo de aplicación de cada tributo: (i) hecho generador, (ii) sujeto activo, y (iii) sujeto pasivo. Los cuantitativos, determinan el importe de la carga tributaria para cada caso: (i) la base imponible, y (ii) la alícuota, de existir cuotas variables.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

(b) Sobre la prueba de prestación, basándose en indicaciones de Héctor Villegas, indicó que dicho elemento guardará relación con una prueba que justifique la efectiva prestación del servicio; y,

(c) Respecto a la afectación a fines estatales, expresa que los tributos son prestaciones para cubrir el gasto público, por lo que constituyen recursos públicos cuya recaudación debe ingresar a las arcas del Estado.

30. En cuanto a las características de la tasa, tomando como referencia a Valdés Costa, la Corte, enlistó las siguientes: (i) divisibilidad, (ii) naturaleza jurídica; (iii) funcionamiento efectivo; (iv) ventaja; (v) voluntad; y, (vi) destino de la recaudación. Particularmente, respecto a cada, sostuvo:

- La divisibilidad se refiere a que los servicios deben ser divisibles, en el sentido de que son servicios que se prestan a una o varias personas determinadas;
- Respecto a la naturaleza jurídica insiste en el carácter tributario de la tasa, entendiéndose que su exigibilidad nace del poder de imperio del Estado y no de ningún elemento contractual. En efecto, se indica que las tasas son prestaciones por servicios y de ninguna manera contraprestaciones;
- Sobre el funcionamiento efectivo, utilizando como base al modelo de Código Tributario para América Latina, la tasa debe entenderse como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público. Así, el cobro corresponde a la concreta o potencial prestación de un servicio relativo al contribuyente;
- La ventaja se refiere a que los servicios financiados por las tasas no buscan proporcionar beneficios o ventajas al individuo que las paga, sino a la colectividad;
- Sobre la voluntad se recuerda que la base de la tasa es la potestad de imperio del Estado para la prestación del servicio; y,
- En relación al destino de la recaudación, se entiende que las tasas están ligadas al servicio cuyo financiamiento constituye el presupuesto de su obligación. En ese sentido, si «[...] el producto es destinado a la financiación del servicio [...] estaremos frente a una tasa; si el producto no tiene un destino especial, es decir si son independientes de una actividad relativa al contribuyente, con lo que la cuantía no tiene limitaciones estamos frente a un impuesto. No obstante, es admisible que la tasa exceda en muchos casos los costos actuales del servicio, ya sea porque se crean provisiones o reservas para el futuro con fin de mejorarlo». Adicionalmente se refiere en esta característica a la razonable equivalencia, que no se refiere a la limitación de la tasa al costo del servicio, sino a una limitación al destino de los fondos, esto es, la tasa no debe limitarse al costo del servicio, sino a sus necesidades financieras presentes y futuras.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

31. En ese sentido, las tasas constituyen un tributo, esto es, una prestación patrimonial coactiva *ex lege*, de carácter para-conmutativo en el sentido de que son fijadas en función de un criterio de equivalencia (costos del servicio provisto) o de aquel del beneficio (el aprovechamiento especial o privativo del dominio público) ha sido tradicionalmente admitida por la doctrina^[13] y las cortes de los países de nuestro entorno,^[14] del mismo modo en que lo ha hecho la Corte Constitucional.

32. Las tasas y su cuantificación han de vincularse al elemento objetivo del hecho generador (i.e. generalmente, la prestación de un servicio público) en cuyo marco es constitucional (art. 301 *in fine* de la Constitución) y legal (art. 186 del COOTAD), el ejercicio de la potestad normativa tributaria.^[15] A este efecto, se podrá considerar, a efectos de cuantificación, al menos: (i) el costo administrativo de la emisión de la respectiva licencia por parte de los órganos competentes del GAD DMQ y, (ii) el costo de todas las actividades relacionadas con el ejercicio de la potestad de control de la actividad de acuerdo con el régimen jurídico aplicable. Así, ha de considerarse:

- Respecto de la naturaleza jurídica de la prestación (*an*): Las municipalidades han de establecer prestaciones que se limiten al objeto y modo de cuantificar los hechos generadores previstos en función del principio de reserva de ley general; y,
- Respecto de la cuantificación (*quantum*) de la prestación: Las municipalidades han de establecer prestaciones atendiendo a los principios del beneficio, equivalencia o provocación de costos, para ajustarse al principio de reserva de ley relativo en razón de que la ley establece el modo en que debe ser calculado el importe de una tasa.

33. En particular, en atención a lo indicado en este apartado, para la obtención de una licencia o título habilitante para el ejercicio de una actividad determinada, podría, de estimarse, crear una tasa, la que debería ser presentada en un proyecto de Ordenanza Metropolitana por el Alcalde Metropolitano del GAD DMQ.

4.1.3 Impuestos establecidos en el COOTAD en los cuales el GAD DMQ es el sujeto activo

34. La Constitución, el COOTAD y el COT, en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de GAD, en lo atinente a este Informe, regulan la facultad normativa en materia tributaria, con excepción de las juntas parroquiales rurales. La facultad (normativa tributaria) comporta la creación, modificación, exoneración y supresión, mediante ordenanza, de tasas y de contribuciones especiales de mejoras (potestad tributaria seccional).

35. En lo relevante, la Constitución, establece las siguientes disposiciones normativas al respecto:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

- Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
 - Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
 - Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
36. Estas disposiciones, se complementan con:
- Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
 - Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.
37. En concordancia, el COOTAD, reconoce a los órganos legislativos de los GAD, con excepción de las juntas parroquiales (como se indicó), la facultad para crear, modificar, y extinguir tasas y contribuciones especiales. Así, el art. 34, letra d), lo hace para los consejos regionales; el art. 47, letra f) para los consejos provinciales; el art. 57, letra c) para los concejos municipales; y, el art. 87, letra c) para los concejos metropolitanos.
38. La facultad normativa comprende la creación, modificación o supresión de tasas por los servicios que son de su responsabilidad, y de contribuciones especiales de mejoras (generales o específicas), por las obras que se realicen dentro del ámbito de sus competencias y en la respectiva circunscripción territorial.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

39. Por otro lado, el COOTAD, determina los impuestos municipales o metropolitanos que son de exclusiva financiación de esos niveles de gobierno. Específicamente, el art. 491 del COOTAD, los enlista así:

- El impuesto sobre la propiedad urbana;
- El impuesto sobre la propiedad rural;
- El impuesto de alcabalas;
- El impuesto sobre los vehículos;
- El impuesto de matrículas y patentes;
- El impuesto a los espectáculos públicos;
- El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- El impuesto al juego; y,
- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

40. Particularmente, en lo que tiene relación con los impuestos, en razón de los principios de legalidad y reserva normativa (arts. 226, 300 y 301 de la Constitución, 4 y 5 del COT), los órganos legislativos de los GAD pueden establecer ciertas regulaciones (limitadas) que, de alguna manera, los reglamenten a través de actos de interés general (ordenanzas municipales o metropolitanas). Las ordenanzas, como tipo normativo específico, funcionan, para el asunto, como cuerpos jurídicos derivados, esto es, como formulaciones desarrolladoras de las configuraciones legales (instrumento jurídico que los crea, modifica o suprime).

41. A través de ordenanza metropolitana, por principio de jerarquía normativa (art. 425 Constitución), no podría modificarse en forma alguna el texto de una ley. En efecto, los impuestos (tributos de creación, modificación y extinción legal -reserva normativa material-).

42. El ámbito de actuación que tienen los GADs en los impuestos en los que son sujetos activos es limitado, pudiendo, únicamente, desarrollar su contenido sin que sea factible efectuarse modificaciones de los elementos definidos a nivel legal. Para el resto de especies tributarias, tasas y contribuciones especiales (de su creación), el ámbito de actuación es amplio, pudiendo modificar sus condiciones de acuerdo con el régimen jurídico aplicable (considerar reglas temporales previstas en el art. 11 del COT).

43. Por competencia, únicamente el Alcalde Metropolitano está autorizado a proponer modificaciones de orden tributaria (art. 90, letra e) COOTAD), que serán procesadas por el órgano legislativo del GAD DMQ, de conformidad con el régimen aplicable.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

4.2. Competencias de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

44. El art. 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

45. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

46. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

47. En este orden de ideas, el Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

48. En concordancia, el art. I.1.7 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.

49. El Código Municipal, en el art. I.1.3, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

50. Dentro del Eje de gobernabilidad e institucionalidad, el Código Municipal, en el art. I.1.4, enlista a las siguientes comisiones permanentes: (i) Comisión de Planificación Estratégica; (ii) Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; (iii) Comisión de Desarrollo Parroquial; (iv) Comisión de Presupuesto y Finanzas Públicas; y, (v) Comisión de Codificación Legislativa.

51. La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, de conformidad con el art. I.1.48 del Código Municipal, particularmente, tiene el deber y atribución, de estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley; a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos.

52. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

las disposiciones de los arts. I.1.1 y I.1.7 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).

53. Con ese contexto, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en lo relevante, es la competente para conocer y tramitar los proyectos que contengan asuntos de índole tributaria, esto es, que traten sobre impuestos, tasas o contribuciones especiales de mejora o gasto.

54. Por técnica legislativa y especificad de regulación, es recomendable que los proyectos relativos a asuntos tributarios sean exclusivos de ese ámbito. En ese sentido, en el caso de que se presentare un proyecto de Ordenanza Metropolitana para la creación de una tasa relacionada a asuntos de *delivery* por la prestación de servicios administrativos, deberá ser conocida por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

5. Conclusiones

55. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye lo siguiente:

- El Alcalde Metropolitano tiene iniciativa exclusiva para la presentación de proyectos de ordenanza que busquen regular asuntos tributarios;
- El Concejo Metropolitano es el órgano competente para conocer y procesar esa iniciativa de conformidad con el procedimiento parlamentario aplicable;
- El ámbito de actuación de los GAD sobre los impuestos en los que son sujetos activos es limitado, pudiendo únicamente, desarrollar su contenido. Para el resto de especies tributarias, tasas y contribuciones especiales (de su creación), el ámbito de actuación es amplio, pudiendo modificar sus condiciones de acuerdo con el régimen jurídico aplicable;
- La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, de conformidad con el art. I.1.48 del Código Municipal, tiene el deber y atribución, de conocer y estudiar los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones;
- El Proyecto no contiene disposición normativa alguna que establezca o pretenda configurar un tributo, cualquiera sea su clase; únicamente, en lo relevante, hay la intención de establecer un registro que funcionaría como un título habilitante o licencia; y,
- En el evento de que se decida presentar un proyecto de Ordenanza Metropolitana para la creación de una tasa relacionada a asuntos de *delivery* por la prestación de servicios administrativos, sería recomendable que se maneje en forma autónoma al Proyecto en conocimiento de la Comisión, para que se refiera exclusivamente a asuntos de orden tributario.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

56. Suscribo en la calidad invocada.

[1] César Gamba Valega, *Los principios constitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*, en Derecho Tributario, coordinado por Daniel Yacolca Estares, Grijley, Lima, Grijley, p. 35.

[2] César Montaña Galarza, “La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las constituciones de los Estados miembros de la Comunidad Andina”, en *Tópicos Fiscales Contemporáneos*, coordinado por Daniel Yacolca Estares, México, Universidad de Guadalajara, 2004, p. 218.

[3] Fernando Pérez Royo, *Derecho financiero y tributario. Parte General*, Madrid, Civitas, 1993, p. 41.

[4] César Montaña Galarza, “La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las constituciones de los Estados miembros de la Comunidad Andina”, en *Tópicos Fiscales Contemporáneos*, coordinado por Daniel Yacolca Estares, México, Universidad de Guadalajara, 2004, p. 217, 218.

[5] El art. 568 del COOTAD, abundando en el asunto, establece específicamente que la regulación de tasas se efectúa a través de ordenanzas.

[6] Código Orgánico Tributario. «Art. 1.- Ambito de aplicación.- [...] Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora».

[7] R. Valdés Costa, Curso de Derecho Tributario, Buenos Aires/Santa Fe de Bogotá, Madrid, Depalma/Temis/Marcial Pons, 1996, p. 143.

[8] José Juan Ferreiro Lapatza, Curso de Derecho Financiero Español, Madrid, Marcial Pons, 1994, p.290.

[9] En este sentido, el art. 566 del COOTAD, dispone (énfasis añadido): «Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza».

[10] Corte Constitucional [Ecuador], Sentencia No. 016-15-SIN-CC, de 13 de mayo de 2015.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

[11] César Montaña Galarza, “La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las constituciones de los Estados miembros de la Comunidad Andina”, en *Tópicos Fiscales Contemporáneos*, coordinado por Daniel Yacolca Estares, México, Universidad de Guadalajara, 2004, p. 218.

[12] Fernando Pérez Royo, *Derecho financiero y tributario. Parte General*, Madrid, Civitas, 1993, p. 41.

[13] Dado que cualquier servicio o actividad públicos o el uso privativo o aprovechamiento especial de un bien del dominio público implican un gasto público referido exclusivamente a un conjunto individualizable de sujetos, es *razonable* que quien provoca los costes sea llamado a contribuir a su financiamiento de manera particular, bien en razón del *beneficio* que reporta de tal gasto, bien en una *magnitud equivalente* al valor de la prestación que recibe. Ver entre otros, L. Del Federico, *Tasse, tributi paracommutativo e prezzi pubblici*, Turín, Giappichelli, 2000.

[14] A modo ilustrativo, la Corte Constitucional [Colombia], en la Sentencia C-927/06, de 8 de noviembre de 2006, indicó lo siguiente: «[t]anto las tasas como los precios públicos parten en principio del mismo supuesto, esto es, el Estado entrega bienes o presta servicios frente a los cuales es posible obtener a cambio una retribución. Sin embargo, mientras que en el caso de los “precios públicos” la obligación surge de una relación eminentemente contractual o voluntaria fundada en el postulado de la autonomía de la voluntad (origen *ex contractu*); en tratándose de las tasas dicha obligación emana de la potestad tributaria del Estado que se ejerce mediante ley (origen *ex lege*). En este sentido, mientras que el contribuyente en el caso de las tasas a partir de su solicitud, se compromete de manera coercitiva con el pago de una suma de dinero en la recuperación del costo que le implica al Estado la prestación de una actividad, bien o servicio de interés público o general; el beneficiario en el caso de los precios públicos asume el compromiso de pagar una remuneración como contraprestación conmutativa por un bien o servicio que se demanda siempre de forma voluntaria, en aras de obtener una ventaja o utilidad económica frente al resto de la población como beneficio derivado de la cancelación de dicha erogación pecuniaria».

[15] Corte Constitucional [Ecuador], Sentencia No. 007-15-SIN-CC, de 31 de marzo de 2015. Corte Constitución [Ecuador], Sentencia No. 041-15-SIN-CC, de 16 de septiembre de 2015. Corte Constitucional [Ecuador], Sentencia No. 016-15-SIN-CC, de 13 de mayo de 2015.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1808-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2020-1753-O.pdf
- oficio_nro._gaddmq-dc-aclg-2020-0305-o.pdf
- proyecto(4).pdf
- resolución_nro._016.pdf

Copia:

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

ANEXO 2

Memorando Nro. GADDMQ-SS-2020-0319

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

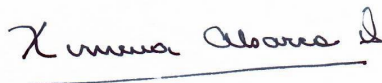
PARA: Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

ASUNTO: INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA MOTIVACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN 018

En respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2182-O, que hace referencia a la Resolución No. 018-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 02 de julio de 2020, y que en el punto dos indica *"Solicitar a la Secretaría de Salud presente un informe, dentro del ámbito de sus competencias, respecto del proyecto normativo que se adjunta para su mejor referencia, el cual se encuentra motivado, conforme consta de su exposición de motivos, en la necesidad de adoptar medidas de prevención ante la propagación de la enfermedad Covid-19"*.

Adjunto al presente el informe técnico, que en el marco de la competencia de la Secretaría de Salud, sustenta la exposición de motivos de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular.

Atentamente,



Dra. Ximena Guadalupe Abarca Durán
SECRETARIA DE SALUD DMQ

Anexos:

- Informe técnico Epidemiológico Resol 018-movilidad.PDF

Copia:

Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

| | | |
|---|------------|----------------|
| DIRECCION METROPOLITANA DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO | | |
| CODIGO DMPPS-RFPT-0003 | VERSION 01 | Pág. 1 de 3 |

Informe Técnico Epidemiológico

En respuesta a oficio GADDMQ-SGCM-2020-2182-O del 03 de julio de 2020, que hace referencia a la Resolución No. 018-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 02 de julio de 2020 que comunica la *“Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una dispasición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación”, y resuelve “Solicitar a la Secretaría de Salud presente un informe, dentro del ámbito de sus competencias, respecto del proyecto normativo que se adjunta para su mejor referencia, el cual se encuentra motivado, conforme cansta de su exposición de motivos, en la necesidad de adoptar medidas de prevención ante la propagación de la enfermedad Covid-19.”*

A continuación el informe técnico:

Antecedentes:

La infección por SARS-CoV-2 es una patología viral identificada por primera vez en Wuhan China a finales del 2019, actualmente es catalogada como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) y fue declara Pandemia el día 13 de marzo del 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En el Ecuador, el primer caso diagnosticado con COVID-19 se reportó el 29 de febrero del 2020 en la ciudad de Guayaquil y el 11 de marzo en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

Tras informarse la presencia de casos de COVID-19 en varias provincias del país, se declara el estado de emergencia sanitaria en Ecuador a partir del día 12 de marzo del 2020. Para el día 16 de marzo el Presidente de la República del Ecuador mediante decreto 1017 declara *“estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19... a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*. Dentro de estas medidas se suspenden todas las actividades no prioritarias en el territorio nacional.

Así mismo mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

En este sentido pasamos a detallar el estado epidemiológico del Distrito Metropolitano de Quito.

Análisis

El DMQ lleva actualmente 118 días desde que se reportó el primer caso de COVID-19 por tal. Al momento (06 - Julio - 2020) DMQ presenta un total de 8132 casos confirmados con un aumento sostenido durante las últimas semanas además se han reportado 590 decesos has el día 1 de Junio del 2020 confirmados como consecuencia de la COVID-19. Hasta el momento llevan procesadas aproximadamente 23 mil pruebas, y se tiene un procesamiento del 75% de las mismas.

Por otra parte, al analizar el exceso de mortalidad en la ciudad de Quito miramos como los últimos meses existe un incremento entre el 40 y 50 % de exceso de mortalidad comparada con los últimos 3 años.

El DMQ se han destinado 6 hospitales generales y 1 hospital infantil y 1 hospital gineceo obstétrico para la recepción de pacientes COVID-19 entre ellos suman un total de 748 camas de hospitalización con una ocupación actual del 99%; además cuentan con 269 camas de Cuidados intensivos con una ocupación del 100%. De manera emergente y complementaria el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha instalado el Centro de Atención Temporal, con una capacidad actual de 100 camas para pacientes COVID-19 moderados y con la proyección hasta llegar a 360 camas al momento cuanta con una ocupación que ronda el 90 %.

Conclusiones:

Los datos presentados en la exposición de motivos por parte de la a Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son acordes a la realidad de la ciudad desde el punto de vista epidemiológico y lo respaldamos con el presente informe.

| | | |
|---|------------|----------------|
| DIRECCION METROPOLITANA DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO | | |
| CODIGO DMPPS-REPT-0003 | VERSION 01 | Pág. 3 de 3 |



Dr. Francisco Pérez Tasigehana
Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de Salud

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

PARA: Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

ASUNTO: Alcance a Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0328-C y GADDMQ-SGCM-2020-2182-O, Resolución No. 018-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad por REVISION TECNICA VEHICULAR

De mi consideración:

Alcance en atención a Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0328-C y GADDMQ-SGCM-2020-2182-O en relación a la Resolución No. 018-CMO-2020, remito el análisis de impacto financiero que representa el proyecto de ordenanza adjunto al memorando GADDMQ AMT 2020 0311 C, del 29 de junio del 2020.

ANTECEDENTES

La Agencia Metropolitana de Transito, es la instancia técnica del proceso en el MDMQ; La Dirección Metropolitana Financiera, es la instancia ordenadora de pago y recaudadora a través del sistema SAO, que mantiene los registros contables de ingresos, conforme resolución 008 del Sr. Alcalde y a su vez, la Secretaria de Movilidad, es la instancia Autorizadora de Gasto, conforme sus competencias.

Las tarifas vigentes para el cobro del servicio de Revisión Técnica Vehicular corresponden a las aprobadas por la Agencia Nacional de Tránsito y se detallan en el cuadro a continuación

| VEHÍCULO | VALOR DE PRIMERA REVISIÓN, CUARTA REVISIÓN Y REVISIÓN ADICIONAL | VALOR TERCERA REVISIÓN |
|----------------------|---|------------------------|
| BUSES | 38,42 | 19,21 |
| BUSETAS | 19,57 | 9,79 |
| LIVIANOS | 28,88 | 14,44 |
| MOTOS | 16,98 | 8,49 |
| PESADOS | 45,78 | 22,89 |
| PLATAFORMAS | 16,98 | 8,49 |
| TAXI Y CARGA LIVIANA | 19,57 | 9,79 |
| EXONERADOS | 8,02 | |
| STICKER RTV | 5,00 | |

Del valor cobrado a los usuarios del servicio de Revisión Técnica Vehicular, existe un ingreso neto a las arcas del Distrito Metropolitano de Quito del 36% del total recaudado,

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

y el otro 64% se cancela a las operadoras DANTON e ITLS, quienes al momento vienen ejecutando el mismo.

Cabe recalcar que los rubros de VEHÍCULOS EXONERADOS y STIKERS RTV no entran en este ejercicio con las operadoras, ya que el 100% de la recaudación por estos conceptos se queda en las arcas del municipio.

ANALISIS:

| INGRESOS Y EGRESOS GENERALES DE REVISION TECNICA VEHICULAR | | | | |
|---|--------------------------|-----------------|------------------------------|---|
| REFERENCIA EJECUTADA | | | SUSPENSIÓN PROYECTADA | HABILITACION PROYECTADA |
| CONCEPTO | DETALLE | AÑO 2019 | PROYECCIÓN 2020 | TOTAL HABILITACION UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y CARGA LIVIANA 2020. |
| INGRESOS | TOTAL UNIDADES REVISADAS | 13.617.224,49 | 13.938.867,71 | 1.889.186,00 |
| EGRESOS | 64% OPERADORAS | 8.715.023,67 | 8.920.875,34 | 1.209.079,04 |
| SUPERAVIT | 36% MDMQ | 4.902.200,82 | 5.017.992,38 | 680.106,96 |

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

| INGRESOS Y EGRESOS PARA EL MDMQ POR RTV CON SUSPENSION 2020 Y OPCION HABILITACION UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO, COMERCIAL Y CARGA LIVIANA | | | | |
|--|-------------------------|---------------------|------------------------|--|
| CONCEPTO | REFERENCIA | AÑO 2019 | PROYECCION 2020 | TOTAL, HABILITACION UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO, COMERCIAL Y CARGA LIVIANA 2020. 54.441 UNIDADES |
| INGRESOS PROYECTADOS | | | | |
| INGRESO POR EL PORCENTAJE DEL SERVICIO | VALOR DEL SERVICIO MDMQ | 4.902.200,82 | 5.017.992,38 | 680.106,96 |
| INGRESOS POR UNIDADES CON STICKERS | \$ 5,00 CADA UNO | 2.357.465,00 | 2.593.210,00 | 272.205,00 |
| INGRESOS POR AUTOS EXONERADOS | | 505.000,00 | 525.200,00 | 525.200,00 |
| SUBTOTAL INGRESOS | | 7.764.665,82 | 8.136.402,38 | 1.477.511,96 |
| GASTOS PROYECTADOS | | | | |
| NOMINA DEL PERSONAL DE COORDINACION RTV DE LA AMT | 10 FUNCIONARIOS | 164.000,00 | 164.000,00 | 164.000,00 |
| SERVICIO DE ELABORACION DE STICKERS | 0,36 CADA UNO | 169.737,48 | 169.737,48 | 169.737,48 |
| SUBTOTAL GASTOS | | 333.737,48 | 333.737 | 333.737,48 |
| SUPERAVIT PROYECTADO | | 7.430.928,34 | 7.802.664,90 | 1.143.774,48 |

- Hasta el 16 de marzo del 2020 existen vehículos que realizaron la Revisión Técnica Vehicular y esta les serviría para el proceso de matriculación también 2021
- Otros vehículos que únicamente pagaron el valor correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular y el sticker correspondiente sin recibir aún el servicio, tendrán una nota de crédito para que la puedan realizar en el año 2021.
- Para realizar los cálculos se ha considerado el número de visitas realizadas a un vehículo hasta pasar la Revisión Técnica Vehicular.
- El incremento porcentual de vehículos nuevos para matriculación anual es del 4%.
- La nómina de personal de la coordinación de RTV corresponde a costos fijos.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

- Los stickers del año 2020 se encuentran elaborados y en caso de ocupar los mismos en el 2021 se ahorraría el valor de la elaboración de los mismos.
- La matriculación de los vehículos exonerados que no deben realizar la RTV se la realizaría en el año 2020 y 2021, por lo tanto no se considera como perdida para el municipio.

CONCLUSIONES

- El escenario que contempla la suspensión total del Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el año 2020 alcanza una afectación económica de 7.802.664,90
- El escenario que contempla la suspensión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular para vehículos particulares en el año 2020 y la realización de la misma a transporte comercial, público y carga liviana alcanza una afectación económica de 6.658.890,42 se ejecutaría el servicio a 43.598 unidades pendientes de RTV que sumadas a las 10.843 ya revisadas de enero a marzo 2020 darían un total de 54.441 unidades, que representan el 12% de los vehículos totales en el DMQ.
- Si bien existe una afectación económica en la suspensión del servicio de Revisión Técnica Vehicular, cabe recalcar que el motivo principal para la propuesta es salvaguardar la salud de los ciudadanos la cual podría generar incluso mayores gastos para el cabildo en temas de salud en caso de existir contagios en los Centros de Revisión, debido a la cantidad de vehículos que faltan por realizar la misma y la capacidad instalada de los mismos, que debe ser considerada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Manuel Aguirre Gomez

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA
METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Copia:

Sra. Lcda. Liliana Elizabeth Molina Salazar
Coordinadora Administrativa Financiera

Sra. Ing. Elvia Ivonne Tenorio Criollo
Jefa Financiera

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|---|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Liliana Elizabeth Molina Salazar | lems | AMT-CAF | 2020-07-06 | |
| Revisado por: Liliana Elizabeth Molina Salazar | lems | AMT-CAF | 2020-07-06 | |
| Aprobado por: Juan Manuel Aguirre Gomez | JMAG | AMT | 2020-07-06 | |

ANEXO 3



Analía Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0378-O

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

Asunto: Solicitud para la Comisión de Movilidad

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo me permito dirigir a usted, con el propósito de solicitar para la próxima Comisión de Movilidad la comparecencia del Doctor Juan Manuel Aguirre Gómez, Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial para que se nos informe sobre los operativos de control y sanción en la ciudad de Quito con relación a las disposiciones del COE Nacional, COE Metropolitano y los objetivos propios de la Institución.

Le reitero mis sentimientos de más alta estima y compromiso de trabajar de manera incansable por todos los quiteños y el engrandecimiento de nuestra ciudad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Enamórate de Quito,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)